

Sesion 22.^a extraordinaria en 18 de noviembre de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOCORNAL

Sumario

El señor Claro Solar hace observaciones sobre el impuesto adicional fiscal del dos por mil.
—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Freire Fernando
Alessandri Arturo	Gatica Abraham
Bruna Augusto	Lazcano Fernando
Búlnes Gonzalo	Lyon Roberto
Claro Solar Luis	Mac Iver Enrique
Concha Malaquías	Ochagavía Silvestre
Edwards Guillermo	Ovalle Abraham
Escobar Alfredo	Quezada Armando
Feliú Daniel	Valenzuela Régulo

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 21.^a extraordinaria en 14 de noviembre de 1918

Asistieron los señores Tocornal, Aldunate, Alessandri don José Pedro, Barrios, Bruna, Búlnes, Claro, Concha, Correa, Charme, Eche-nique, Edwards, Escobar, Feliú, González, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Urrejola, Valderrama, Varas, Yáñez i Zañartu.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados

con los cuales comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de lei:

Uno que concede por gracia a la viuda de don Ramon Luis Irrarázaval Vera una pension de tres mil pesos anuales.

Pasó a la Comision de Gobierno.

Otro que concede por gracia a la viuda e hijas solteras de don Manuel Yáñez Romo una pension de dos mil cuatrocientos pesos anuales.

Pasó a la Comision de Instruccion Pública.

I otro que concede a doña Adela Berdia viuda de don Ventura Carvallo Elizalde, una pension de tres mil pesos anuales.

Pasó a la Comision de Instruccion Pública.

Un oficio del Ministro de Instruccion Pública con el cual remite un informe del Inspector Jeneral de Instruccion Primaria don Darío R. Salas, relacionado con las observaciones formuladas por el honorable Senador de Lináres señor Barros Errázuriz, referentes a diversas materias del mencionado servicio.

Se mandó poner a disposicion de los señores Senadores.

Uno del Tribunal de Cuentas con el cual comunica que ha tomado razon a virtud de insistencia de S. E. el Presidente de la República del decreto número 1,572 espedido por el Ministerio de Justicia con fecha 18 de octubre último.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Telegrama

• Uno del señor Senador don Abraham Gatica en que manifiesta que le es imposible concurrir a la Comision que debe presenciar la eleccion complementaria de Maule, i pide, en

consecuencia, que se le nombre reemplazante. Se adoptó la resolución que espresa el acta.

En la hora de los incidentes el señor Claro Solar formula indicacion para pasar en informe a Comision el proyecto de lei, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de República, destinado a establecer la Caja de Retiro de Empleados Públicos i el proyecto, iniciado tambien por el Ejecutivo, relativo a establecer la Caja de Seguros sobre la Vida de los Empleados de Aduana.

El señor Búlnes apoya esta indicacion.

El señor Presidente solicita el acuerdo del Honorable Senado para enviar un telegrama de salud al Excmo. señor Wenceslao Braz, que el dia de mañana termina en sus funciones de Presidente de la República del Brasil, i otro al Excmo. señor don Francisco de Paulo Rodríguez Alves, que debe reemplazarle en el ejercicio de ese alto cargo.

Cree que un acuerdo del Senado sobre el particular estaria plenamente justificado en vista de las múltiples atenciones que el Gobierno de ese pais amigo ha tenido para con el nuestro.

Por el asentimiento unánime de la Sala se acuerda autorizar a la Mesa para proceder en la forma que ha indicado el señor Presidente.

El honorable Senador por Concepcion, señor Zañartu formula algunas observaciones destinadas a impulsar el despacho del proyecto de lei sobre autorizacion al Presidente de la República para invertir ciertas sumas de dinero en dotar al Apostadero Naval de Talcahuano de las instalaciones i elementos necesarios para establecer un Astillero i termina formulando indicacion para que se dé un lugar preferenté en la tabla a dicho proyecto.

El honorable Senador por Malleco, señor Búlnes, pregunta a la Mesa si hai pendiente de la consideracion del Senado algun proyecto o solicitud acerca del establecimiento de la industria del fierro en el pais. Considera que esta industria es tan esencial i tan fundamental para la vida de una nacion, que cree que los poderes públicos deben hacer el mayor esfuerzo posible a fin de llegar a tenerla algun dia. Es la industria madre de casi todas las demas i tiene derivados de suma importancia.

El señor Mac-Iver acepta la indicacion del honorable Senador de Concepcion siempre que no se postergue el proyecto relativo a la electrificacion de la primera seccion de los

ferrocarriles del Estado que es de una importancia enorme.

Refiriéndose a las observaciones del señor Búlnes, cree tambien que es una cuestion de la mayor importancia el que el Gobierno se preocupe de tomar las medidas necesarias para implantar a la brevedad posible la industria del fierro en el pais. Es por esto que muchos de los miembros del Congreso han hecho esfuerzos enormes para hacer viable el contrato celebrado con la Empresa de los Altos Hornos de Corral.

El señor Aldunate Solar adhiere tambien a las observaciones de los honorables Senadores que le han precedido en el uso de la palabra, relativas a la necesidad de implantar la industria del fierro en el pais i considera que, por condiciones especiales incumbe al Estado intervenir en el establecimiento i desarrollo de esta industria.

El señor Yáñez observa que sobre la elaboracion del fierro existen estudios bastantes para que el Gobierno o el Congreso puedan elaborar un proyecto destinado a establecer esta industria; solo es menester recopilarlos para darles forma i llegar a un plan definitivo sobre el particular.

La industria del fierro o sea la elaboracion del acero es una industria cuyo desarrollo debe hacerse en grande escala i no puede considerarse como una pequeña industria dados los enormes capitales que necesita. Estos capitales no podrán venir ni invertirse en el pais sino sobre una base cierta i ésta tiene que ser la cubicacion de los yacimientos que van a ser materia de explotacion.

El señor Claro Solar observa que el estudio i cubicacion de los minerales de fierro ya se ha hecho i se sabe que hai yacimientos que podrán satisfacer ampliamente las exigencias del establecimiento mas grande que se funde de acuerdo con las necesidades del pais i por los reconocimientos que se han hecho de éstos se asegura tambien una existencia de fierro que permite la implantacion de la industria; de manera que ya no puede considerarse este punto, como un problema.

Considera el señor Senador que el problema está precisamente en que el capital extranjero no puede dedicarse a esta industria ántes de saber qué suerte van a correr los Hornos de Corral i pide en consecuencia al Gobierno que solucione desde luego la cuestion de Corral, sin lo cual no habrá industria de fierro en Chile.

Usan nuevamente de la palabra en este incidente los señores Yáñez, Búlnes, Aldunate i Zañartu.

El señor Alessandri don José Pedro ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar autorizar a la Mesa para nombrar reemplazante al señor Gatica en la Comision que habrá de ir a presenciar la eleccion complementaria de Senador por Maule en la mesa de Purapel i formula indicacion en este sentido.

Se dan por terminados los incidentes.

Por asentimiento tácito se da por aprobada la indicacion del señor Claro Solar para pasar a Comision los proyectos a que se ha referido i se acuerda que sean informados por la Comision de Gobierno.

La indicacion del señor Alessandri don José Pedro se da tambien tácitamente por aprobada.

La indicacion del señor Zañartu se da tambien aprobada, acordándose agregar a la tabla ordinaria el proyecto a que se refiere.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa la discusion jeneral de los presupuestos que quedó pendiente en la sesion anterior.

El señor Claro Solar sigue dando desarrollo a sus observaciones i queda con la palabra. Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes asuntos:

Proyecto de lei sobre reglamentacion de los servicios eléctricos;

Proyecto de lei que concede un auxilio extraordinario de treinta mil pesos al hospital de Tocopilla;

Proyecto de lei que concede un auxilio extraordinario de veinte mil pesos al hospital de Melipilla;

Proyecto de lei que concede un auxilio extraordinario a la Junta de Beneficencia de Talca;

Proyecto de lei que concede el uso, durante treinta años, del terreno concedido por el Gobierno para el hospital de niños de Concepcion;

Proyecto de lei que prohíbe la venta de boletos de loterías estranjeras;

Proyecto de lei que autoriza la lotería nacional de beneficencia en Chile. (Mocion del honorable Senador don José Pedro Alessandri);

Proyecto de lei de las solicitudes particulares de instituciones de beneficencia para organizar loterías; i

Proyecto de lei que faculta a los intendentes i gobernadores para autorizar los espetáculos de box, lucha romana o japonesa i, en jeneral, los espetáculos llamados «de gabinete».

Santiago, 14 de noviembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Concejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos en la presente lejislatura extraordinaria, el proyecto que crea un Juzgado de Letras en lo criminal en el departamento de Osorno.

Santiago, 13 de noviembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Alcibíades Roldan*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo, he resuelto incluir entre los asuntos que pueden ser tratados en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, los siguientes proyectos de lei:

El que modifica la lei de recuperacion de antigüedad, número 2449, de 1.º de febrero de 1911, i

El que consulta un suplemento de dieciseis mil ochocientos diecisiete pesos treinta centavos al ítem 134 de la partida 9.ª del presupuesto de Guerra vijente.

Santiago, 13 de noviembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Victor V. Robles.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 3,145, de 14 de diciembre de 1916, que autoriza al Presidente de la República para invertir provisionalmente hasta cuatro millones de pesos en el rancho i forraje del Ejército, mientras se aprueba la lei de presupuestos, establece en su artículo 2.º

que «las adquisiciones se harán por propuestas públicas o hasta por los precios máximos que se establezcan en las bases, en caso de ser aquéllas desechadas, por lo cual se hará en dichas bases la reserva necesaria».

Con la experiencia de algunos años, se ha podido establecer que en esta clase de servicios, por regla jeneral, no ha producido buen resultado el sistema de propuestas públicas.

Sucede, por ejemplo, que en una misma guarnición i respecto de los mismos artículos, hai que aceptar un precio para una repartición militar i otros mas elevados para las demas, no existiendo, de consiguiente, la uniformidad de precios que naturalmente debe haber en igualdad de circunstancias.

Por otra parte, es tambien mui frecuente tener que desechar las propuestas i hacer el servicio por administracion. Pero durante el tiempo que se emplea en la peticion de dichas propuestas, plazos para su presentacion i demas trámites consiguientes, se pierde muchas veces la oportunidad de adquirir artículos en condiciones ventajosas, teniendo que comprarse despues apuradamente i a precios mui altos.

En cambio, el sistema de aprovisionamiento por administracion tiene ventajas indiscutibles, como la de poder aprovecharse de los precios mas bajos para hacer las adquisiciones, consiguiéndose en esta forma, fuertes economías en el servicio.

Seria, pues, conveniente, dejar al Gobierno la facultad de pedir propuestas públicas o de hacer el servicio directamente por administracion, segun estime mas ventajoso para los intereses fiscales.

En vista de las consideraciones anteriores, i oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo para que este asunto pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, tengo la honra de proponeros, para vuestra aprobacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Sustitúyese el artículo 2.º de la lei número 3,145, de 14 de diciembre de 1916, por el siguiente:

«Las adquisiciones podrán hacerse por propuestas públicas o por administracion.»

Santiago, 13 de noviembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Victor V. Robles.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro co-

nocimiento que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto que reglamenta la construccion de ferrocarriles particulares.

Santiago, 13 de noviembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*F. Landu Z.*

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 15 de noviembre de 1918.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo por el cual se concede a don Augusto Leon Palma el permiso requerido por la Constitucion política para que pueda aceptar el cargo de vice-cónsul de la República de Bolivia en Tomé.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta al oficio número 177, de 12 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LU-
CO.—*E. González Edwards*, Secretario.

Santiago, a 15 de noviembre de 1918.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al proyecto que autoriza la inversion de cierta suma de dinero en el pago de los gastos oriñados con motivo de las últimas elecciones jenerales de Senadores, Diputados i de municipales, con la sola modificacion de haber agregado el siguiente inciso:

«Esta suma se deducirá de la mayor entrada, en el año 1918, por derechos de internacion i almacenaje.»

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 100, de fecha 30 de agosto del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LU-
CO.—*E. González Edwards*, Secretario.

Santiago, a 15 de noviembre de 1918.—Con motivo de la mocion, informe i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Concédese un suplemento de ochocientos veinticinco mil pesos al ítem 687, de la partida 18 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, que consulta fondos para la reparacion i conservacion de caminos.»

Art. 2.º Se autoriza la inversion de la suma de seis mil pesos en la construccion de dos balseaderos en el rio Donguil, en el departamento de Villarrica.

Estas sumas se deducirán de la mayor entrada, en el año 1918, por derechos de internacion i almacenaje.»

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LUCCO.
—E. González Edwards, Secretario.

3.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

Santiago, 12 de noviembre de 1918.—Se ha recibido en este Tribunal, para su toma de razon, el decreto supremo número 1,021, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 11 de octubre último.

Por este decreto se manda pagar al cónsul jeneral de Chile en Bolivia, don Juan Larraín, la suma de cuatrocientas diecinueve libras esterlinas, valor de su pasaje de Santiago a Cardiff i de los de regreso de Cardiff a Santiago para él, su señora i tres hijos menores; e imputa el gasto al ítem 134 del presupuesto vijente que consulta fondos para gastos de viáticos i viajes de empleados diplomáticos i consulares.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion del caso porque, segun la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al refrendarlo, el ítem al cual se imputa el gasto está excedido, i este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de escepcion contemplados en el número 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en la toma de razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

En cumplimiento del deber que le impone a la Corte de Cuentas el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él.

En consecuencia, remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i de la representacion legal de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—J. Aguirre L.

Santiago, 12 de noviembre de 1918.—Se ha recibido en este Tribunal, para su toma de razon, el decreto supremo número 1,069, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 14 de octubre último.

Por este decreto se dispone que la Tesorería Fiscal de Santiago pague al Embajador de Chile en los Estados Unidos, don Beltran Mathieu, la suma de tres mil pesos oro de dieciocho peniques, valor de su pasaje i los de su familia desde Santiago a New-York, lugar a donde se dirige a hacerse cargo de su puesto.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion del caso porque, segun la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al refrendarlo, el ítem al cual se imputa el gasto está excedido, i este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de escepcion contemplados en el número 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en la toma de razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

En cumplimiento del deber que le impone a la Corte de Cuentas el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero 1888, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él.

En consecuencia, remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i de la representacion legal de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—J. Aguirre L.

4.º De una solicitud de los empleados de la Aduana i de la Tesorería Fiscal de Punta Arenas, en que piden, por las razones que esponen, se consulte anualmente en la lei de presupuestos una gratificacion del treinta por ciento o se dicte una lei sobre el particular.

PRIMERA HORA

Gastos electorales

El señor **Tocornal** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, por parte del Senado, podríamos ocuparnos inmediatamente de una modificacion hecha por la Cámara de Diputados, en el proyecto sobre gastos electorales.

Acordado.

El señor **pro-Secretario**.—La Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al proyecto que autoriza la inversion de cierta suma para atender a los gastos exijidos por las últimas elecciones jenerales i municipales, agregándole el siguiente inciso:

«Estas sumas se deducirán de la mayor entrada en el año 1918, por derechos de internacion i almacenaje.»

El señor **Tocornal** (Presidente).—En discusion la modificacion.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exijiere votacion, daria por aprobada la modificacion hecha por la Cámara de Diputados.

Aprobada.

Ofrezco la palabra en la hora de los incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Presupuestos

El señor **Tocornal** (Presidente).—Pasando a la órden del dia, continúa la discusion jeneral del proyecto de Lei de Presupuestos

Puede continuar haciendo uso de la palabra el honorable señor Senador de Aconcagua.

El señor **Claro Solar**.—Me ocupaba, señor Presidente, en la sesion anterior, en analizar las distintas entradas que justifican el cálculo hecho por la Comision Mista, tomando en cuenta las observaciones que se han hecho, principalmente, por el honorable Senador de Valdivia.

La contribucion de tabacos figura en el cálculo presentado en el mensaje de entradas de 1.º de junio con la suma de ocho millones trescientos mil pesos i se ha elevado esta suma en el cálculo hecho por la Comision, de acuerdo con los datos dados por el honorable señor Ministro de Hacienda, a ocho millones quinientos mil pesos.

Este cálculo, o mas bien el rendimiento de esta contribucion, ha merecido observaciones del honorable Senador de Valdivia. Su Señoría cree que la suma de esta contribucion en la situacion presente, i de acuerdo con las disposiciones de la lei actual, en realidad es reducida; i probaria, a juicio de Su Señoría, una mala fiscalizacion de parte de los empleados encargados de la percepcion del impuesto.

Yo no creo que la jestion de todos aquellos empleados del ramo de impuestos haya llegado a un grado tal de perfeccion que pueda decirse que la percepcion del impuesto está en su máximo. El honorable Senador de Valdivia cree que el defecto principal en la percepcion está en que el número del personal es reducido. Yo no pienso lo mismo. En cuanto al impuesto de los tabacos que entran por las aduanas se perciben por las aduanas mismas, de manera que no puede haber, bajo este punto de vista, la menor imperfeccion en la percepcion del impuesto, desde que las aduanas no

pueden permitir la salida de mercaderías sin que previamente se haya pagado el impuesto. En donde está el defecto actual es en lo relacionado con la produccion de tabaco del pais por la forma en que la lei lo tiene gravado; i precisamente éste es el motivo determinante de la reforma que pende de la consideracion de la Cámara de Diputados i que ha sido sometido a la Comision de Hacienda de aquella Cámara.

El Ministerio de Hacienda ha hecho los estudios necesarios para modificar la base de este impuesto de tabacos, i yo no dudo de que aprobada esa modificacion de la lei actual, el resultado tendrá que ser favorable i traducirse en un aumento en su producido. Esta era precisamente una de las leyes que el Gobierno deseaba que se hubiera despachado cuanto antes como medio de poder suspender el cobro del impuesto adicional fiscal de dos por mil, porque es una de las contribuciones que puede dar, si no la totalidad del impuesto de dos por mil, a lo ménos una cantidad que puede llegar a la mitad de este impuesto.

I no es que sobre esta materia hubiera habido olvido.

En la Memoria de Hacienda correspondiente al último año se hacen a este respecto observaciones aun mas concretas que las formuladas por el honorable Senador por Valdivia en el Senado. Al presentar el Gobierno el cálculo de entradas por el impuesto al tabaco, lo hacia tomando en cuenta lo existente, pero esto no importaba que no pensara en la modificacion de la lei para que el impuesto rinda conforme a las expectativas en él fundadas. El ejemplo mas práctico i elocuente en esta materia es lo que sucede en la República Argentina. Nuestra lei que se hizo a semejanza de la primitiva lei argentina, ha quedado hoy atrasada; la argentina ha sido modificada ya en dos ocasiones, con el objeto de que el impuesto sea mas productivo.

Este impuesto, por lo demas, tiene la condicion especial de no recaer sobre un artículo de primera necesidad, sino sobre un artículo de lujo.

La contribucion de haberes muebles e inmuebles, estaba estimada en el mensaje en dieciseis millones de pesos. Este cálculo se basaba sobre los datos reunidos en las memorias anteriores respecto de la tasacion de las propiedades. Al hablar de la contribucion de haberes muebles e inmuebles se comprendia en este rubro el dos por mil adicional sobre la propiedad inmueble i ademas la contribucion de dos por mil fiscal sobre los valores mobiliarios de que habla el artículo 42 de

la lei número 3,091: lo que da por todo, mas o ménos, trece millones setecientos cincuenta mil pesos.

He dicho ya en dos ocasiones que el propósito que tuvo el Gobierno al preparar el proyecto de lei de presupuestos habia sido el de no considerar entre los recursos con que debe hacerse frente a los gastos en 1919, el dos por mil adicional. Desgraciadamente, la falta de las leyes que se deseaba que fueran despachadas, como la referente al impuesto sobre el tabaco, la modificacion a la de papel sellado, timbres i estampillas i otras leyes propuestas al Congreso, no permitieron dejar de considerar como fuente de entradas este dos por mil adicional; esto fué lo que se manifestó tambien en el seno de la Comision Mista.

La Comision Mista, despues de un estudio prolijo i tomando en consideracion todas las entradas que podian servir para saldar el presupuesto de 1919, vió tambien que no podia ménos que consultar esta entrada del impuesto de dos por mil adicional de haberes. Ha surjido a este respecto una dificultad que podríamos llamar simplemente de tramitacion; la lei de haberes muebles e inmuebles está autorizada por la lei periódica de cobro de contribuciones, en la parte fiscal, no sólo en lo referente al dos por mil adicional sobre los haberes mobiliarios a que se refiere el artículo 42, sino que tambien al dos por mil adicional sobre los haberes inmuebles. Esta contribucion está incluida igualmente, como es natural, en el proyecto de lei presentado al Congreso para renovar la autorizacion para cobrar las contribuciones, lei que debe dictarse ántes del 31 de diciembre del presente año, puesto que la última lei sobre el particular lleva fecha 14 de julio de 1917.

En el artículo 1.º de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones i que, como es sabido, permite, por el término de dieciocho meses, cobrar las contribuciones fiscales, municipales, emolumentos, derechos i aranceles que se enumeran, figura en el número 15, entre las contribuciones fiscales, la siguiente: «Contribucion sobre la propiedad territorial, los bienes muebles i los valores mobiliarios, en conformidad a la lei 3,091, de 5 de abril de 1916, en la parte fiscal correspondiente, con las escepciones a que se refieren las leyes tales o cuales; que son los bonos de regadío i otros esceptuados.

De manera que la lei de contribuciones vijente ha autorizado el cobro de la contribucion de dos por mil adicional de haberes inmuebles; valorizacion que se renovará en la lei que debe

dictarse, como dije, ántes del 31 de diciembre próximo.

En realidad, no hai necesidad, respecto de esta contribucion, de una lei especial distinta de la lei periódica que autoriza la contribucion. Lo que hai a este respecto, es lo que he tenido ocasion de decir incidentalmente al Honorable Senado. La lei del dos por mil adicional de haberes se encuentra en una situacion especial respecto de las demas contribuciones. Si todas las contribuciones que van a servir de base para el ejercicio financiero de 1919, necesitan de una lei que debe dictarse a mas tardar en 31 de diciembre de este año, es evidente que todos los recursos para hacer frente al año 1919 necesitaran una lei, pues están todos en el mismo caso. Si hubiera de ser necesario primeramente dictar esa lei no podríamos dictar la lei de presupuestos, puesto que los derechos de internacion i almacenaje, resguardo de cordillera, papel sellado, etc., no podrian cobrarse en 1919 si el Congreso no dicta la lei periódica que autoriza el cobro por dieciocho meses, como lo establece la costumbre, en cuanto al tiempo de la autorizacion.

De modo, pues, que todos los rubros que forman el total de las entradas calculadas para hacer frente al ejercicio financiero de 1919, necesitan de una autorizacion lejislativa, puesto que la autorizacion de la lei vijente espira el 31 de diciembre de este año, en cuya fecha se cumplen los dieciocho meses para que fué autorizado su cobro por la lei de 14 de julio de 1917. Me parece que esto no admite discusion. Pero la lei de haberes muebles e inmuebles, ademas de esta autorizacion lejislativa que tendria que darse en la lei periódica, necesita de la aprobacion de parte del Congreso para proceder a usar de esta autorizacion de cobro que la lei periódica otorga.

Esta es la única especialidad de esta lei de haberes. El Presidente de la República no puede proceder a este respecto, como procederá respecto de la contribucion a los tabacos, alcoholes, papel sellado, timbres i estampillas; necesita para ordenar a las tesorerias fiscales que perciban esta contribucion i la hagan efectiva que su proposicion, hecha en el mensaje con que se acompaña el proyecto de presupuestos, sea aprobada o aceptada por el Congreso.

El mensaje dice lo siguiente:

«En los cálculos de entradas figura la contribucion a los alcoholes por la suma de cinco millones de pesos, la contribucion sobre la propiedad territorial, etc., ha sido fijada en la suma de dieciseis millones de pesos que corresponden al dos por mil adicional fiscal

establecido en el artículo 29 de la lei 3,091, de 5 de abril de 1916.»

Es la fórmula con que se habia procedido, aunque verbalmente, en años anteriores.

He recordado que en las dos ocasiones anteriores en que se han aprobado los presupuestos, se ha establecido en ellos que quedan autorizados los tesoreros fiscales para percibir esta contribucion, cuyo cobro está autorizado por la lei periódica.

De aquí se desprende esta consecuencia: no hai necesidad de una lei mas, distinta de la lei periódica para el cobro de esta contribucion del dos por mil adicional, que se puede considerar en la misma categoría que las contribuciones de papel sellado i timbres, de tabacos i de alcoholes. Lo único que se necesita es que el Congreso manifieste su voluntad aceptando la proposicion que hace el Presidente de la República para fijar en dos por mil el monto de esta contribucion adicional.

El artículo 9.º de la lei número 3,091 dijo que: «se podría cobrar el impuesto adicional fiscal tomando como base las tasaciones hechas para la contribucion del tres por mil municipal, siempre que aquéllas fueran indispensables para satisfacer los saldos que resulten de la lei de presupuestos, o sea cuando se estudiaran los recursos nacionales i se viera si va a contar o no el Presidente de la República con los fondos necesarios para atender el pago de las sumas para las cuales ha pedido autorizacion al Congreso».

Lo único que exige la lei es la necesidad de que sea indispensable este recurso para saldar los presupuestos.

¿Cuándo se sabe esto? Cuando se aprueban los gastos consultados en los presupuestos i se consideran las entradas probables de la nacion.

El Gobierno ha pedido ahora esta autorizacion para saldar los presupuestos i la Comision Mista informa que debe acordarse esta autorizacion. Para esto ¿tiene que ser de origen de la Cámara de Diputados? Creo que nó.

La lei de presupuestos para el año de 1917 concluye con el artículo 2.º, que aprueba la proposicion del Presidente de la República para cobrar el impuesto adicional de dos por mil establecido por lei 3,091.

Ahora, la lei actual de presupuestos dice en su art. 2.º:

«Art. 2.º Se aprueba la proposicion de S. E. el Presidente de la República para cobrar en el año 1918 el impuesto adicional que puede exigirse, en conformidad a lo dispuesto en el art. 29 de la lei núm. 3,091, de 5 de abril de 1916, que estableció una contribu-

cion sobre la propiedad territorial, los bienes muebles i los valores mobiliarios, fijándolo en dos por mil.»

De manera, señor Presidente, que este artículo está demostrando que se aprueba simplemente una proposicion del Presidente de la República para cobrar el impuesto adicional establecido por la lei 3,091, de 5 de abril de 1916. Por consiguiente, lo que corresponde al Senado es aceptar o rechazar en el cálculo de entradas esta contribucion adicional fiscal.

Ahora, este dos por mil adicional que importa trece millones quinientos mil pesos en números redondos ¿debe o no ser autorizado o puede ser suprimido?

Yo creo que, desgraciadamente, la situacion actual del Erario i la necesidad imprescindible, como lo manifestaré un instante mas, de atender a los gastos del ejercicio financiera del año 1919 i a los gastos del presente año autorizados por leyes especiales, no permite suprimir por el momento esta contribucion.

Este impuesto será una desgracia sobre todo para las poblaciones i departamentos en que esta contribucion, en realidad, es enorme. En Valparaiso i en Viña del Mar, por ejemplo, el monto total de las contribuciones fiscales i municipales llega al once por mil. En Santiago, estas contribuciones llegan al diez por mil; es, por lo tanto, una contribucion que no guarda la proporcion que deben guardar los impuestos en conformidad al precepto constitucional que establece la igual reparticion de las contribuciones en proporcion a los haberes i la igual reparticion de las demas cargas públicas.

Pero esto no depende sino de la manera como se han dictado estas leyes i de la forma cómo se están atendiendo los servicios de pavimentacion, agua potable i otros en las distintas localidades.

No debemos olvidar que aquí no se está tratando de modificar una lei de contribuciones o de reglamentar la manera como deben gravarse las propiedades de la República, sino únicamente de contar con los recursos necesarios para saldar los presupuestos, i para hacer esto el Congreso i antes la Comision Mista i el Gobierno han tenido que echar mano de las contribuciones existentes.

Si esta contribucion no hubiera existido, habria sido necesario reducir el monto de los presupuestos o establecer una nueva contribucion, para saldarlos ya que no es posible aprobarlos con déficit.

De modo que si no se aprueba la contribucion, habrá que transmitir este acuerdo inme-

diatamente a la Comision, para que reduzca proporcionalmente las cuotas asignadas a los distintos Ministerios, debiendo hacerse a la vez el prorrateo en los presupuestos que ya están en el Senado. ¿Se puede hacer esto? Esta cuestion habria que resolverla talvez en ambas Cámaras.

Por la responsabilidad que me cupo al firmar el mensaje del Ejecutivo en que se incluyó en el cálculo de entradas esta contribucion, que produce trece i medio millones de pesos, creo que no podemos prescindir de ella.

He oido argumentar a este respecto diciendo que si no se autoriza el cobro de la contribucion de haberes sobre los valores mobiliarios de que aquí se trata en igual forma que sobre los inmuebles, habria una desigualdad irritante i que lo natural seria cobrar lo mismo en una i otra clase de valores; se dice que debe cobrarse el uno por mil adicional sobre los valores mobiliarios a que se refieren los artículos 41 i 42, i tambien el uno por mil solamente sobre los haberes inmuebles.

El dos por mil adicional sobre los haberes inmuebles representa un poco mas de trece millones setecientos mil pesos. Por consiguiente el uno por mil representa, en números redondos, seis millones ochocientos mil pesos; de manera que si se autoriza el cobro de uno por mil, quedaria reducido en esta cantidad la entrada fiscal por este capítulo.

Por otra parte, el uno por mil adicional sobre los valores mobiliarios indicados en los artículos 41 i 42 de la lei 3,091, no representa ni con mucho esta cifra. En la Memoria de Hacienda se dan detalles numéricos. El uno por mil sobre la totalidad de los valores mobiliarios solo representa un millon trescientos mil pesos, mas o ménos, suma que queda muy alajo de lo que importa el uno por mil sobre los haberes inmuebles. De manera que habria un déficit de cerca de siete millones que no habria con qué saldar si se hiciera esta reduccion en el impuesto adicional sobre la propiedad inmueble.

Esto en cuanto se refiere a la cuantía del impuesto. Por lo que se refiere a tratar de una misma manera los valores inmuebles i los valores mobiliarios, esto no me parece conveniente, i por eso el año anterior me opuse al cobro del uno por mil adicional sobre los haberes de que hablan los artículos 41 i 42 de la lei de haberes.

El artículo 41 enumera entre esos haberes mobiliarios los bonos de la Caja Hipotecaria i demas instituciones análogas, i las acciones

de sociedades anónimas o en comandita por acciones. El artículo 42 comprende los capitales de las sociedades colectivas o en comandita simples, los censos i los depósitos que tengan los bancos en sus oficinas dentro del país. De manera que están afectados por este impuesto, desde luego, los bonos, esta inversion que se obtiene mediante la hipotecacion de las propiedades para atender a los gastos indispensables de sus propiedades; en una palabra, está afectado el crédito hipotecario. Afectado el crédito hipotecario con el gravámen de tres por mil sobre los bonos que hoy día se percibe, i que aun cuando es fiscal se percibe en beneficio de los municipios—si se cobrara ademas el uno por mil, es evidente que esto afectaria el valor de los bonos i que indirectamente, pero, en realidad, de modo directo, afectaria a los propietarios, que son los agricultores i los capitalistas de las ciudades, que necesitan hipotecar sus propiedades para atender al movimiento de sus negocios. Se afectaria el precio de los bonos en el mercado, i mas aun, el aumento del impuesto afectaria al interes mismo, pues que seria una causa del encarecimiento del interes.

Hai una ventaja enorme en obtener en forma efectiva e inmediata, si fuera posible, la reduccion de los intereses. El Gobierno anterior prestó a este aspecto de la cuestion económica toda la atencion que le pudo prestar i que merecia; se empeñó en procurar la baja de los intereses; consiguió que se hiciera efectiva desde luego en cierta clase de operaciones de crédito, produciéndose, como consecuencia natural, el alza de los bonos del ocho, siete i del seis por ciento a precios a que hacia mucho tiempo no habian alcanzado, lo que hizo posible la conversion de las deudas del ocho por ciento a otros tipos mas bajos aliviando a los deudores el servicio anual de sus obligaciones.

Los bancos acordaron, mediante las jestionnes del Gobierno, conceder préstamos el seis i medio por ciento en lugar del ocho o del siete i medio, sobre bonos i estas operaciones de crédito se hicieron efectivas en forma jeneral en toda la República.

Ultimamente, i con el desarrollo natural de este movimiento, se ve que ha seguido bajando el interes bancario. Así, por ejemplo, el Banco de Chile viene publicando desde hace dias avisos en que anuncia que hace descuentos de letras a noventa dias al seis i medio por ciento; que presta sobre bonos el seis i medio, i que concede capitales a seis meses plazo a ocho por ciento.

Este movimiento de descenso del interes

bancario no debe ser detenido; creo que debe ser impulsado, aun por medidas legales que ojalá encontraran aceptación inmediata de parte del Congreso.

Si fuera posible eliminar los bonos hipotecarios del ocho por ciento, prohibiendo su emisión, dejando los bonos del tipo máximo del seis por ciento, habríamos dado un gran paso.

Creo que las circunstancias actuales son muy propicias para alcanzar este resultado. En el año 1855, cuando se fundó la Caja de Crédito Hipotecario, que ha obtenido un desarrollo talvez no imaginado ni por el propio autor de la lei, el interes corriente era superior al doce i aun al trece por ciento anual, i sin embargo, el señor Varas estableció el ocho por ciento como límite máximo al interes de los bonos.

En la actualidad, este límite no debería exceder del seis por ciento. I si en aquellos lejanos dias se produjo una reducción jeneral de los intereses mediante la emisión de bonos del ocho por ciento, ¿no sería hoy día un contrasentido establecer sobre los bonos un impuesto adicional que lo deprecia, i que hace subir el interes, cuando el Gobierno está empeñado precisamente en lo contrario, esto es, en hacer que se reduzca el interes corriente en el país?

Por estas razones, al presentar el proyecto de presupuestos, yo no contaba con el uno por mil adicional sobre los valores mobiliarios a que me vengo refiriendo, i cuando se entró a la discusión jeneral me hice cargo de

lo que a este respecto decia el informe de la Comisión Mista al proponer que se cobrara en 1919 ese uno por mil. El señor Ministro de Hacienda manifestó que eso era solo un error que se habia padecido en la redacción del informe. El párrafo de ese informe, a que me referia, dice así:

«Por último, resolvió tambien informarnos favorablemente la proposición de S. E. el Presidente de la República, para cobrar en el próximo año el impuesto adicional fiscal de dos por mil sobre los bienes muebles e inmuebles, establecidos por los artículos 29 i 42 de la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916 i acerca del cual deberá pronunciarse el Congreso al aprobar en jeneral la lei de presupuestos.»

¿I qué dijo a este respecto el Ministro? Que era un error citar aquí el artículo 42 de la lei, que habla de algunos haberes mobiliarios, porque el Gobierno no habia pensado en pedir autorización para cobrar impuesto adicional sobre los haberes mobiliarios.

De manera que hai una declaración del señor Ministro de Hacienda, i yo creo que habrá de mantenerse en la otra Cámara lo que ha dicho en el Senado, esto es, que el Gobierno insiste en que no se cobre ese impuesto en el año entrante, porque no lo estima prudente.

El señor Tocornal (Presidente).— habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión i no continuó a segunda hora.